

PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

(Última versión Julio 2019)

PREÁMBULO

Objeto del Reglamento de régimen interno Este Reglamento es una norma básica para el desarrollo de los Estatutos, en aspectos como la estructura y los recursos materiales y humanos de la PTSCM. En tanto norma de desarrollo, está supeditado a los mismos y en ningún caso podrá ir contra el articulado o la filosofía de los mismos. Cualquier conflicto se resolverá por la Junta Directiva.

Régimen Jurídico La Asociación “Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid” (en adelante, “PTSCM”), se regirá por los Estatutos, aprobados el día 24 de febrero de 2017, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que es aplicable de acuerdo con las leyes.

CAPÍTULO I: De la naturaleza

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, se constituye una asociación de entidades sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. – Fines

2.1.- PTSCM perseguirá los fines y objetivos previstos en el artículo 2o de sus Estatutos en todas las actividades que la misma desarrolle. Para la consecución de sus fines estatutarios, PTSCM podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación en vigor.

2.2.- La Plataforma persigue la realización de un proyecto conjunto de acción por parte de las plataformas y organizaciones singulares del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, para coordinar sus actividades y actuar con cohesión interna, estrategia común y capacidad real de interlocución, influencia y corresponsabilidad.

2.3- Los fines se caracterizan atendiendo a un triple planteamiento:

En primer lugar, se constituye como una organización defensora del pleno ejercicio de los derechos de cada persona y con la perspectiva de ser cauce de transformación social, diseñando estrategias y adoptando decisiones que lleven a profundizar en la democracia participativa y en los valores del Estado Social, que promuevan modelos de sociedad más justos, menos desiguales y que canalicen la solidaridad y el compromiso cívico en beneficio de la sociedad madrileña y de la ciudadanía global.

En segundo lugar, se configura la Plataforma como una organización de interlocución social. En tercer lugar, se configura la Plataforma como una organización inclusiva, de cohesión interna creciente, de cooperación institucional y de eficiencia social.

Artículo. 3 - Domicilio Social y Ámbito Territorial El domicilio social y el ámbito territorial se establecen según lo marcado en los Estatutos de la PTSCM. En su caso, la Asamblea General podrá proceder a los cambios del domicilio que estime oportunos, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y las entidades socias de la entidad.

CAPÍTULO II: De las asociadas

Sección Primera: Entidades asociadas de pleno derecho

Artículo 4. – Definición

Serán entidades asociadas de pleno derecho las agrupaciones de entidades sociales con personalidad jurídica o entidades singulares que cumplan los requisitos que se establecen en los Estatutos, y cuya admisión resulte aprobada por la Asamblea General, correspondiéndoles tanto los derechos como los deberes que aparecen en los Estatutos.

a) Singulares Organizaciones singulares de Acción Social, cuyo ámbito territorial de actuación sea preferentemente la Comunidad de Madrid, que sean miembros de una organización singular estatal representada en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal. b) Estatales Agrupaciones de entidades sociales o agrupaciones de entidades participadas mayormente por entidades sin ánimo de lucro, cuyo ámbito territorial de actuación sea preferentemente la Comunidad de Madrid, que sean miembros de una plataforma estatal representada en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal. c) Autonómicas Agrupaciones de entidades sociales, cuyo ámbito territorial de actuación sea preferentemente la Comunidad de Madrid, que no sean miembros de una plataforma estatal representada en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal.

Artículo 5.- Proceso Incorporación

5.1.- Requisitos Podrán pertenecer a la Plataforma aquellas agrupaciones de entidades sociales con diversidad interna e independientes unas de otras, respetando y garantizando la identidad de cada una de ellas, que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, siempre que su campo de acción y su trabajo se desarrolle, preferentemente, en la Comunidad de Madrid.

Serán reconocidas como miembros aquellas organizaciones reconocidas como “entidades singulares” definidas en base a la relevancia de su trabajo y el peso específico que han tenido y tienen.

Para la incorporación de nuevas entidades miembro deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Podrán adquirir la condición de miembros de la Plataforma, las entidades que, contando con la aceptación expresa de los miembros de la Asamblea General, cumplan con el requisito de estar abiertas a la participación de la sociedad civil. b) Las entidades que

soliciten ser miembros de la Plataforma, deberán presentar dos avales de entidades miembro. Si el campo de acción prioritario al que se dedica ya cuenta con alguna entidad asociada a la Plataforma, al menos uno de los avales debe ser suyo.

5.2.- Trámites

Las entidades interesadas en participar en la PTSCM se pondrán en contacto con la misma solicitando su admisión. Igualmente, PTSCM podrá contactar con diferentes entidades para fomentar su incorporación.

La Comisión de organización y desarrollo de PTSCM verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, revisará la documentación presentada y realizará una visita a la entidad solicitante para completar la información necesaria. Así mismo, emitirá un informe, en plazo de 30 días desde la solicitud de incorporación, que se incorporará en el orden del día de la siguiente Junta Directiva que se celebre. La Junta Directiva adoptará el correspondiente acuerdo de admisión que se elevará a la próxima ASAMBLEA para la decisión final.

5.3.- Documentación Para ser miembro de PTSCM las entidades interesadas deberán presentar la siguiente documentación: – Solicitud de admisión firmada por el representante de la entidad, en la que haga constar: la voluntad de incorporación a PTSCM, la voluntad de compartir y asumir el documento de Reglamento de Régimen Interno; y el compromiso de participación en al menos un grupo de trabajo (ANEXO 2).

- Certificado del representante de la entidad del acuerdo de solicitud de admisión adoptado por el órgano competente, y de la persona acreditada para representarla en PTSCM, (ANEXO 3).
- Certificado de la relación nominal de miembros del órgano directivo de la entidad.
- Copia de sus estatutos, debidamente legalizados e inscritos en el registro correspondiente, al objeto de acreditar que la entidad no tiene dependencia orgánica ni persigue fines lucrativos.
- Copia de la resolución de inscripción en el registro correspondiente acreditando que la entidad está debidamente inscrita.
- Memoria de actividades y cuentas anuales del último ejercicio.
- Los dos avales de las entidades miembro de la PTSCM.

Artículo 6.- Derechos

Los derechos de las entidades miembros son: a) Participar en las actividades de la Plataforma y en los órganos de gobierno, dirección y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Plataforma, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Plataforma que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos. e) Proponer acciones en la Plataforma para la consecución de sus objetivos.

Artículo 7.- Deberes

7.1.- Los deberes de las entidades miembros son:

- a) Compartir las finalidades de la Plataforma y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interno.
- c) Participar en las actividades de la Plataforma. d) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas. e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea, la Junta Directiva y los grupos de trabajo. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Plataforma. g) Presentar candidaturas idóneas y pertenecientes a la entidad, para los diferentes órganos y/o grupos de trabajo. h) Cumplir el Código Ético y cuantos acuerdos sean aprobados por la Asamblea a propuesta de los grupos de trabajo y/ o de la Junta Directiva. i) Contribuir al sostenimiento económico de la Plataforma, en la manera que acuerde la Asamblea General.

7.2.- El incumplimiento de alguno de estos deberes conllevará las medidas disciplinarias reflejadas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8.- Pérdida condición asociada

8.1.- Se perderá la condición de miembro por alguna de las causas siguientes: a) Por disolución de la entidad. b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. c) Por incumplimiento de obligaciones de socio o colaborador, establecida en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno. d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Plataforma con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros. e) Por el impago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.

8.2.- En los supuestos de sanción o baja de las entidades miembro, se informará en todo caso a la entidad afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Todo ello, conforme prevea el procedimiento disciplinario previsto en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General. En cualquier caso la pérdida de la condición de miembro deberá ser refrendada por la Asamblea General.

Sección Segunda: Entidades colaboradoras

Artículo 9.- Definición

Toda agrupación de entidades sociales sin personalidad jurídica que cumpla los requisitos que se establecen en los Estatutos, con la excepción de figurar inscrito en el Registro correspondiente, ostentará los derechos de las entidades asociadas, excepto ser miembro de la Junta Directiva y el derecho a voto en la Asamblea General, si bien podrán ser oídas en los debates y deliberaciones de los órganos sociales en los que participe.

Artículo 10.- Proceso Incorporación

10.1.- Requisitos Podrán pertenecer a la Plataforma aquellas agrupaciones de entidades sociales sin personalidad jurídica que tengan interés en el desarrollo de la misión y fines de la Asociación podrán formar parte de la Plataforma de acuerdo a la forma descrita en el artículo 9 de los Estatutos.

Para la incorporación de nuevas entidades miembro deberán cumplirse los siguientes requisitos: – Podrán adquirir la condición de miembros de la Plataforma, las entidades que, contando con la aceptación expresa de los miembros de la Asamblea General, cumplan con el requisito de estar abiertas a la participación de la sociedad civil. – Las entidades que soliciten ser miembros de la Plataforma, deberán presentar dos avales de entidades miembro. Si el campo de acción prioritario al que se dedica ya cuenta con alguna entidad asociada a la Plataforma, al menos uno de los avales debe ser suyo.

10.2.- Trámites Las entidades interesadas en participar en la PTSCM se pondrán en contacto con la misma solicitando su admisión. Igualmente, PTSCM podrá contactar con diferentes entidades para fomentar su incorporación. La Comisión de organización y desarrollo de PTSCM verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, revisará la documentación presentada y realizará una visita a la entidad solicitante para completar la información necesaria. Así mismo, emitirá un informe, en plazo de 30 días desde la solicitud de incorporación, que se incorporará en el orden del día de la siguiente Junta Directiva que se celebre. La Junta Directiva adoptará el correspondiente acuerdo de admisión que se elevará a la próxima ASAMBLEA para la decisión final.

10.3.- Documentación Para ser miembro de PTSCM las entidades interesadas deberán presentar la siguiente documentación: – Solicitud de admisión firmada por los representantes de todas las entidades que formen la agrupación, en la que haga constar: la voluntad de incorporación a PTSCM, la voluntad de compartir y asumir el documento de Reglamento de Régimen Interno; y el compromiso de participación en al menos un grupo de trabajo (ANEXO 2).

- Certificado firmado por los representantes de todas las entidades que formen la agrupación, en la que haga constar la persona acreditada para representarla en PTSCM, (ANEXO 3).
- Memoria de actividades
- Los dos avales de las entidades miembro de la PTSCM.

Artículo 11.- Derechos

Los derechos de las entidades miembros son: a) Participar en las actividades de la Plataforma y asistir a las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Plataforma, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. d) Proponer acciones en la Plataforma para la consecución de sus objetivos.

Artículo 12.- Deberes

12.1.- Los deberes de las entidades miembros son: a) Compartir las finalidades de la Plataforma y colaborar en la consecución de las mismas. b) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y del Reglamento de Régimen Interno. c) Participar en las actividades de la Plataforma. d) asistir a las Asambleas. e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea, la Junta Directiva y los grupos de trabajo. f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Plataforma. g) Presentar candidaturas idóneas y pertenecientes a la entidad, para los diferentes grupos de trabajo. h) Cumplir el Código Ético y cuantos acuerdos sean aprobados por la Asamblea a propuesta de los grupos de trabajo y/ o de la Junta Directiva. i) Contribuir al sostenimiento económico de la Plataforma, en la manera que acuerde la Asamblea General.

12.2.- El incumplimiento de alguno de estos deberes conllevará las medidas disciplinarias reflejadas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 13.- Pérdida condición asociada

13.1.- Se perderá la condición de miembro por alguna de las causas siguientes: a) Por disolución de la entidad. b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. c) Por incumplimiento de obligaciones de socio o colaborador, establecida en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno. d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Plataforma con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros. e) Por el impago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.

13.2.- En los supuestos de sanción o baja de las entidades miembro, se informará en todo caso a la entidad afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Todo ello, conforme prevea el procedimiento disciplinario previsto en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General.

13.3.- En cualquier caso, la pérdida de la condición de miembro deberá ser refrendada por la Asamblea General

CAPÍTULO III: De los órganos de la Asociación

Sección Primera: De la Asamblea General

Artículo 14.- Definición

14.1.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Plataforma que marcará sus líneas de actuación y estrategias.

14.2.- Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias, en función de los asuntos a tratar. Se celebrarán, al menos, dos reuniones anuales. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo solicite por acuerdo de mayoría simple, o cuando lo propongan al menos un tercio de los miembros de la Asamblea, expresando los asuntos a tratar.

Artículo 15.- Facultades

Son facultades de la Asamblea:

- a) Definir la política general de la Plataforma.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Crear grupos de trabajo.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, de los grupos de trabajo o de las entidades miembro.
- e) Cualquier otro asunto que por su importancia sea preciso someter a la Asamblea, o que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

- f) Elegir o, en su caso, destituir a los miembros y cargos de la Junta Directiva, por mayoría cualificada de 2/3.
- g) Modificación de la situación jurídica de la Plataforma, previa modificación de los Estatutos.
- h) Aprobación y modificación de los Estatutos, por mayoría cualificada de 2/3, así como del Reglamento de Régimen Interno y del Reglamento Electoral.
- i) Aprobación o modificación de los reglamentos que resulten o se consideren adecuados para el mejor desarrollo de la Asociación.
- j) Admisiones y bajas de entidades miembro.
- k) Disolución de la Plataforma.
- l) Aprobar si procede la memoria anual, los planes estratégicos, las cuentas anuales, el presupuesto y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.
- m) Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias para el buen desarrollo de la Plataforma.
- n) Acordar su incorporación en otras redes, plataformas, o similares.

Artículo 16.- Convocatorias

16.1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la presidencia de la Plataforma y, en su defecto, por la vicepresidencia o por la persona que ostente la secretaría de la Plataforma, por orden de la presidencia.

16.2.- Las convocatorias de las Asambleas serán hechas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

16.3.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representadas dos tercios de los miembros con derecho a voto. En segunda, quedarán válidamente constituidas con las entidades presentes y representadas en ese momento, debiendo transcurrir al menos media hora entre primera y segunda convocatoria. Los miembros de la Asamblea podrán ser representados y delegar su voto en otros miembros del órgano.

Artículo 17.- Designación de delegaciones y procedimientos de acreditación

17.1.- El nombramiento de los representantes en la Asamblea General se realizará por un periodo máximo de cuatro años prorrogable por otro consecutivo de igual duración; sin perjuicio de que, una vez transcurrido un mandato sin ejercer como representante, pueda volver a ser reelegido como tal. La condición de integrante en la Asamblea General no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la Entidad miembro de la Plataforma.

17.2.- Cada uno de las entidades asociadas podrá, en cualquier momento, sustituir a los representantes de la Asamblea que hubieran designado. Será causa de cese en el cargo la remoción por la entidad miembro que le designó, así como el cese de actividad o la extinción de la personalidad de la misma.

De cada entidad podrán acudir de forma complementaria tantas personas invitadas como la entidad considere oportuno, pero sin ostentar derecho a voto, hasta un total de 5 personas.

Artículo 18.- Representación de las entidades asociadas

La representación de las entidades asociadas en la Asamblea será, como mínimo, de dos representantes por miembro de pleno derecho, siendo la sección que ostente el mayor número de ellas, la que marque la máxima cantidad de representantes que ostentarán las demás secciones. Cada sección tendrá una representatividad de un 33,33 %.

Artículo 19.- Sobre la delegación de voto

19.1.- Las entidades podrán delegar su asistencia y su voto, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea, con anterioridad o el mismo día. Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito, vía correo electrónico u ordinario, a la Secretaría de la Plataforma, con indicación del sentido del voto.

19.2.- Una entidad solo podrá ostentar la representatividad de otra, independientemente de la sección.

19.3.- El documento de delegación contendrá el nombre de la entidad asociada en quien delega, y sólo tendrá validez para la asistencia a una Asamblea específica, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para ésta. El voto de cada entidad asociada tendrá carácter indivisible.

Artículo 20.- Orden del día

20.1.- Corresponde a la Junta Directiva determinar los puntos del Orden del Día objeto de análisis y decisión, la fecha y el lugar de la sesión.

20.2.- Cuando los asociados, en un porcentaje no inferior a un tercio, pretendan incluir un punto en el Orden del Día, deberán enviar a la secretaría el contenido de dicho punto, a través de un medio que garantice la recepción, con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha de celebración de la Asamblea, con el objeto de poder trasladarlo al resto de asociados antes de la celebración de la misma.

Artículo 21.- Mesa Asamblea

21.1.- La mesa de la Asamblea estará constituida por la Presidencia, la Secretaría General y una persona que asuma la función de moderadora, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea por mayoría simple.

21.2.- De las sesiones que celebre la Asamblea de Representantes la secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se detallarán los acuerdos acordados, que se transcribirá al "Libro de Actas". Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente, firmándose por la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 22.- Desarrollo debates

El desarrollo del debate, dirigido por la Mesa de la Asamblea, se regirá por las siguientes normas: a) Al inicio de cualquier punto del Orden del Día que incluya una propuesta a someter a votación, se abrirá el turno de intervenciones por un/a ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea, relativas a ese punto, para su aprobación. b) Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente. c) A

continuación, la Presidencia de la Asamblea abrirá un turno de palabra, para que se presenten enmiendas escritas, a la propuesta. d) Cuando se proponga una enmienda se hará uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier persona delegada aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso quien enmiende del derecho de réplica. La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de intervenciones o su duración. El o la ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas. e) Si se acepta la inclusión de una enmienda, o quien enmienda acepta las correcciones del o la ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda. f) Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. En caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los delegados, pasarán a integrar el texto de la propuesta. g) Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal y como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría estatutaria o reglamentaria precisa para cada caso.

Artículo 23.- Votaciones

23.1.- Las decisiones y acuerdos de la Asamblea tratarán de adoptarse inicialmente por consenso.

23.2.- En caso de que esto no sea posible se someterá a votación, precisando la mayoría simple o la mayoría cualificada según la legislación vigente, los Estatutos y lo estipulado en este Reglamento de Régimen Interno, de los miembros presentes y representados de la Asamblea.

23.3.- Se requerirá mayoría cualificada de 1/3 para la presentación de moción de censura.

23.4.- Se requerirá mayoría cualificada de 2/3 en los siguientes casos: a) Elegir o, en su caso, destituir a los miembros y cargos de la Junta Directiva. b) Aprobación y modificación de los Estatutos, así como del Reglamento de Régimen Interno y del Reglamento Electoral. c) Aprobación Moción de censura d) Disolver la entidad

23.5.- Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma: a) Ordinaria: Votos a favor, los votos en contra y las abstenciones, según los votos que tenga cada grupo, a mano alzada. b) Secreta: Se procederá a ella por papeleta individual y depositada en una urna, cuando así lo proponga la Presidencia de la Asamblea o un veinte por ciento de las entidades asociadas de pleno derecho o grupos presentes. Este último sistema se utilizará siempre que se trate de elecciones personales y se constituirá una Mesa de Edad, presidiéndola el miembro de más edad de la Asamblea y ostentando la Secretaría el de menor edad. Se deberá garantizar en todo momento la confidencialidad y accesibilidad del proceso.

Artículo 24.- De la validez de los acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos sus miembros.

Artículo 25.- Plazos de presentación de resoluciones y enmiendas

Cuando las entidades asociadas quieran presentar resoluciones o enmiendas a la documentación remitida con la convocatoria de la Asamblea, deberán enviar a la secretaría el contenido, a través de un medio que garantice la recepción, con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha de celebración de la Asamblea, con el objeto de poder trasladarlo al resto de asociados antes de la celebración de la misma.

Artículo 26.- Moción de censura

26.1.- Se podrá proponer el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva o de la misma en pleno mediante la adopción de una moción de censura.

26.2.- Todo socio de pleno derecho puede promover, si fuese necesario, un voto de censura. Para ser admitido precisara ser motivado y presentado por escrito y suscrito por un tercio de los socios de pleno derecho acreditados en la Asamblea. En caso de ser aceptada la inclusión del debate de la moción de censura se votará de forma secreta. La moción de censura podrá ir dirigida a cualquier miembro de la PTSCM.

26.3.- Para el debate de la moción de censura se seguirán dos turnos de intervenciones a favor y en contra de la misma. La persona o entidad objeto de la moción podrá intervenir en respuesta a cualquier intervención y se respetará el derecho de réplica y el turno de alusiones. La Presidencia podrá intervenir en cualquier momento.

26.4.- Para aprobar una moción de censura, será necesario que ésta cuente con el respaldo de los dos tercios de los votos emitidos. En caso contrario se entenderá desestimada.

26.5.- La Mesa de la Asamblea proclamará el resultado de la votación y en caso de haber contado con el respaldo necesario declarará la remoción de la persona o entidad a la censura y la vacante del puesto en la Junta Directiva.

26.6.- En caso de que la moción fuese dirigida contra toda la Junta Directiva y ésta saliera adelante, la Mesa proclamará el resultado, con el efecto del cese de la misma. La entrada en funciones de una Comisión Gestora.

26.7.- La comisión gestora estará compuesta por un mínimo de tres personas y un máximo de seis. En ese mismo momento de entre los miembros presentes, se elegirán los integrantes de la gestora, cuyas funciones serán: a) Mantener en funcionamiento todos los órganos de la Asociación. b) Ostentar la representación legal de la Asociación. c) Proceder en un plazo máximo de tres meses a la convocatoria de nuevas elecciones, momento en el cual cesarán en sus cargos.

26.8.- Finalizada la proclamación del resultado y a efectos del mismo, la Mesa dará por levantada la sesión.

Sección Segunda: De la Junta Directiva

Artículo 27.- Definición

De carácter operativo y ejecutivo, es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, asumiendo la coordinación, dirección y representación de la Plataforma.

Artículo 28.- Funciones

Serán facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión de los recursos económicos, materiales, humanos, así como la gestión administrativa de la Plataforma.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Asumir con carácter colegiado la representación institucional y la portavocía de la Plataforma.
- d) Crear, dirigir, coordinar y disolver los grupos de trabajo creados por la Asamblea y por ella misma. e) Aceptar donativos, legados y donaciones, así como herencias a beneficio de inventario.
- f) Realizar toda clase de negocios jurídicos y contratos, respetando siempre los fines de la Plataforma.
- g) Acordar los cobros y pagos que sean necesarios para el funcionamiento de la Plataforma, respetando siempre los fines de la misma.
- h) Convocar las reuniones de la Asamblea
- . i) Proponer a la Asamblea la incorporación de nuevas entidades asociadas y la pérdida de la cualidad de entidad asociada.
- j) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como los presupuestos.
- k) Nombrar delegaciones para alguna determinada actividad de la Plataforma.
- l) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y el Reglamento Electoral, previo a su aprobación por la Asamblea General.
- m) El funcionamiento y la distribución de sus funciones será responsabilidad de la propia Junta Directiva.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 29.- Composición

29.1.- La Junta Directiva estará formada por la presidencia, secretaría, tesorería y en su caso tantas vicepresidencias y vocalías como decida la Asamblea General, con un máximo de 9 miembros, asignando la siguiente distribución: presidencia, secretaría y vicepresidencia 1a, no más de un cargo de estos tres por sección. Y la tesorería no podrá recaer en ningún representante de la sección que ostente la presidencia.

29.2.- Su composición será elegida por la Asamblea General entre los representantes de cada una de las entidades miembro, con respeto al principio de composición paritaria desde la perspectiva de género, y que recoja la diversidad de los campos de acción representados por cada una de las secciones y su representatividad en la Asamblea General.

29.3.- Las personas que integren la Junta Directiva serán elegidas por la Asamblea General a propuesta de las entidades miembro. Con la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, que adquieran la condición de miembro de la Plataforma conforme a lo establecido en los estatutos, no podrá haber más de una entidad u organización representada perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General. A estos efectos se entenderá por organización de origen a cualquier entidad, individualmente considerada, tenga o no la condición de organización singular, que forme parte de alguna de las plataformas integradas como miembros de la Plataforma. Este criterio será también de aplicación cuando alguno de los miembros de las citadas plataformas sea a su vez plataforma sectorial u organización transversal que agrupe a organizaciones individuales.

Artículo 30.- Funcionamiento

30.1.- La presidencia, vicepresidencia 1a y secretaría de la Junta Directiva asumirán, asimismo, la presidencia,

vicepresidencia y secretaría de la Plataforma y de la Asamblea General.

30.2.- Su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogable por otro consecutivo de igual duración; sin perjuicio de que, una vez transcurrido un mandato sin ejercer como representante, pueda volver a ser reelegido como tal.

30.3.- La Junta Directiva podrá en cualquier caso invitar a participar en sus reuniones a otras personas, representantes y entidades, cuando lo considere necesario. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada dos meses, cuando lo decida su presidencia o a petición de un tercio de los componentes de la Junta Directiva.

30.4.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona titular de la presidencia cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

30.5.- Los miembros de la junta Directiva tienen la obligación de asistir a un mínimo del 60% de las reuniones del ejercicio.

30.6.- La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse con una antelación mínima de diez días. La de las extraordinarias, con una antelación mínima de cinco días. No obstante, lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

30.7.- Será necesaria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros para su válida constitución.

30.8.- Los acuerdos se adoptarán por consenso. En caso de que no sea posible, se someterá a votación precisando del voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados para la aprobación de los mismos.

30.9.- De las sesiones que celebre la Junta Directiva la secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se detallarán los acuerdos acordados, que se transcribirá al "Libro de Actas". Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente, firmándose por la Presidencia y la Secretaría.

30.10.- La celebración de las sesiones de la Junta Directiva podrá también llevarse a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación del mercado de telecomunicaciones, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona que la preside.

En estos casos, la secretaría dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros y el sistema seguido para formar la voluntad de la Junta Directiva, con indicación del voto emitido por cada uno de sus miembros. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

30.11.- Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito, sin perjuicio de su derecho a que les sean reembolsados los gastos ocasionados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 31.- Proceso Electoral

31.1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de las entidades

asociadas. La condición de miembro de la Junta Directiva no se adquiere a título personal, sino en cuanto representantes de las entidades miembro de la Plataforma. Excepto en el caso de la Presidencia y a Secretaría General que dado que son los representantes legales de la entidad recaen en personas físicas.

31.2.- Las entidades presentarán de manera individual su candidatura para participar en los órganos de dirección y resultarán elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. Pero si la Asamblea General lo decidiera, una vez constituida una Junta Directiva podrá ésta designar los diversos cargos.

31.3.- Las entidades deberán acreditar a sus representantes aportando una certificación que recoja el acuerdo adoptado por su órgano de gobierno correspondiente. Para asegurar la coherencia del trabajo se tratará de dar continuidad a los/las representantes.

Artículo 32.- Procedimiento de sustitución

32.1.- En caso de ausencia o enfermedad de alguna de las personas que forman parte de la Junta Directiva, esta podrá ser sustituida provisionalmente y mientras dure la causa, por la que hubiera sido designada previamente, salvo en el caso de la presidencia cuyas funciones serán desempeñadas por la vicepresidencia primera.

32.2.- Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por los siguientes motivos:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. c) Expiración del mandato. d) Acuerdo de la Asamblea General. e) Por muerte, declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones. f) Por la pérdida de la condición de socio por parte de la entidad por la que fue designado en la Junta Directiva. g) Por pérdida de la condición de representante acreditado por su entidad en la Asamblea General de la Plataforma. h) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación estatal o autonómica, que resulte aplicable. i) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme establecen los Estatutos.

32.3.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 33.- Representación de entidades

33.1.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser representados enviando la opinión y posición sobre los asuntos recogidos en el orden del día, con anterioridad y por escrito y delegar su voto en otros miembros del órgano. Para que la delegación sea válida, habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaría de la Plataforma.

33.2.- El documento de delegación contendrá el nombre de la entidad asociada en quien delega, y sólo tendrá validez para la asistencia a una Junta Directiva específica, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para ésta. El mismo expresará asimismo el sentido del voto *o se confiará la decisión al delegado, expresándolo abiertamente en el documento.*

CAPÍTULO IV: Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 34.- Naturaleza / Definición

34.1.- Como órgano de asesoramiento y apoyo al Presidente, Junta Directiva y Asamblea General, se crean las Comisiones y Grupos de Trabajo, que gozarán de competencias que le sean expresamente delegadas.

34.2.- Todas las entidades asociadas y colaboradoras deberán pertenecer al menos a una Comisión o Grupo de Trabajo.

34.3.- Las comisiones tienen un carácter permanente y los grupos de trabajo temporal, de acuerdo a los objetivos marcados.

Artículo 35.- Composición

35.1.- Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán formadas por:

a) Un Coordinador, que recaerá en un miembro de Junta Directiva. b) Vocales

35.2.- La composición del grupo será interinidades, con profesionales de diferentes entidades socias o colaboradoras, formados y sensibilizados con la temática de la Comisión o Grupo de Trabajo. Se consideran miembros de la Comisión o Grupo de Trabajo a aquellas personas que queden integradas tras la aprobación del acta de constitución de la misma, así como los integrados con posterioridad.

35.3.- Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán formado por un máximo de 10 miembros y de forma puntual se podrán incorporar al grupo expertos en algunos de los temas que se debatan para actuar como consultores externos. Su incorporación tendrá una duración prefijada y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 36.- Tipos

Para el estudio de los problemas que afectan al colectivo, modificación de los estatutos o cualquier otro fin que se estime de interés podrán crearse Comisiones y Grupos de Trabajo. Las Comisiones y Grupos de Trabajo se formarán por acuerdo de la Junta Directiva.

36.1.- Comisiones Permanentes

Grupos de trabajo que por sus características e intereses se mantiene en el tiempo de una manera constante. Estos son:

36.2.- Grupos de trabajo temáticos

Para el estudio de los problemas que afectan al colectivo, modificación de los estatutos o cualquier otro fin que se estime de interés podrán crearse Grupos de Trabajo.

Artículo 37.- Funcionamiento

37.1.- Cuando la Junta Directiva o Asamblea General estime necesario una Comisión o Grupo de Trabajo, promoverá su creación. Al citado acuerdo se le dará la publicidad pertinente y, contendrán los objetivos que se pretenden alcanzar con la creación de la comisión o grupo de trabajo.

37.2.- La Junta Directiva, podrá proponer a los asociados que estime más convenientes para formar parte de la comisión o grupo de trabajo, del tema que se trate siempre que ellos acepten.

37.3.- La Comisión o Grupo de Trabajo podrá invitar a personas relevantes o representante a un miembro de cada asociación u Organismo relacionados con los distintos sectores o temas a tratar. Tendrán voz, pero no voto salvo que así se apruebe previamente en junta directiva

37.4.- Las competencias y funciones de La Comisión o Grupo de Trabajo serán las que le delegue la Asamblea General y Junta Directiva.

37.5.- El coordinador de la Comisión o Grupo de Trabajo, será el miembro de Junta Directiva nombrado que tendrá como función principal la interlocución con la Junta Directiva. Serán tareas del coordinador de la comisión o grupo de trabajo convocar y dirigir/dinamizar las reuniones y asumir la portavocía de esta Comisión en la reunión de JD y Asamblea y demás espacios de toma de decisiones. Velar porque la Comisión esté alineada con el planteamiento estratégico de la PTSCM.

37.6.- Todos los miembros deberán: – Asistir al menos a un 60% de las reuniones de la Comisión o Grupo de Trabajo – Participar en los debates de las sesiones y en la realización de documentos y otras actividades que se decidan. – Ejercer el derecho al voto, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican – Formular ruegos y preguntas – Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. – Respetar la normativa recogida en el reglamento. – Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

37.8.- Cada Comisión o Grupo de Trabajo decidirá cómo distribuir las siguientes funciones: – Nombrar o cesar a los miembros – dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. – Establecer los objetivos, estrategia y procedimientos de trabajo del grupo – La realización de las actas

37.9.- La Comisión o Grupo de Trabajo se reunirá cuantas veces lo estimen necesario sus miembros, y para asuntos muy puntuales las que necesite de información El Presidente, La Junta Directiva o la Asamblea General.

37.10.- De cada sesión que celebre el Grupo se levantará acta, donde se especificará el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y tareas a realizar. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión y serán enviadas previamente por correo electrónico a cada uno de sus miembros para su revisión.

37.11.- La Comisión elaborará y aprobará cuantos procedimientos y documentos de trabajo sean necesarios para que se asegure el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 38.- Limitaciones

38.1.- La Comisión o Grupo de Trabajo deberán rendir cuentas de su actuación a la Junta Directiva.

38.2.- Los acuerdos y documentos de la Comisión o Grupo de Trabajo se elevarán a la consideración de la Asamblea General y/o Junta Directiva.

Artículo 39.- Convocatoria

39.1.- El cronograma de reuniones se realizará por acuerdo de los miembros de las Comisiones o Grupos de Trabajo.

39.2.- Cuando sea necesario realizar alguna reunión de urgencia fuera del cronograma se facilitará la asistencia de todos los miembros. Se podrán convocar cuantas reuniones “no presenciales” se estimen necesarias, según la urgencia y necesidad de los temas a tratar.

Artículo 40.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos

40.1.- Para la válida constitución de las Comisiones o Grupos de Trabajo será necesaria la concurrencia de, al menos, 1/2 de sus miembros.

40.2.- Para la adopción de acuerdo de las Comisiones o Grupos de Trabajo se tenderá al consenso, en el caso de no alcanzarse será necesaria el acuerdo de al menos 2/3 de los asistentes.

Artículo 41.- Vigencia de las comisiones y Grupos de trabajo.

Las comisiones y grupos de trabajo permanecerán activas mientras tengan vigencia los objetivos para los que fueron creadas.

CAPÍTULO V: Del régimen disciplinario

Artículo 42.- De las infracciones

42.1.- Se consideran infracciones y por tanto actos sancionables: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la Plataforma. b) El incumplimiento de las Normas y Reglamentos vigentes en materia del Tercer Sector. c) La falta de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y/o Junta Directiva. d) Los ataques injuriosos y/o calumniosos contra uno o varios miembros de la Plataforma, sus órganos o sus estructuras. e) El abuso de confianza en el desempeño de las funciones que le fueron confiadas o por atribuírselas sin habérselas confiado. f) Cuantos sean contrarios o notoriamente atentatorios contra los Fines y Principios de la Plataforma. g) No atender los compromisos financieros con la Plataforma, siempre que no medie acuerdo a tal efecto. h) No presentar la documentación requerida en tiempo y forma, siempre que no medie acuerdo a tal efecto. i) No atender las obligaciones de participar en los órganos asociativos, en los términos establecidos en este Reglamento.

42.2.- Estos actos sancionables tendrán la consideración de faltas leves o graves, teniendo en cuenta para ello el posible daño a miembros de la Plataforma, a la imagen pública de la misma, o a la trascendencia interna o externa de los hechos.

Artículo 43.- Tipos de faltas

43.1.- Se considerarán faltas leves aquellas por las que se incurra en un incumplimiento de la normativa que provoque un déficit operativo en el funcionamiento de la Plataforma, sin suponer una falta sobre los principios de la misma o la legislación vigente.

43.2.- Se considerarán faltas graves aquellas por las que se incurra en un incumplimiento de la normativa que provoque un déficit operativo en el funcionamiento de la Plataforma y/o que, además, suponga una falta sobre los principios de la misma y/o la legislación vigente.

Artículo 44.- Sanciones

Las sanciones que pueden acordarse irán en función de los actos sancionables realizados.

Las sanciones que pueden acordarse por los órganos de la Plataforma son: a) Apercibimiento privado. b) Apercibimiento público en la Asamblea General. c) Inhabilitación temporal para ejercer determinados cargos. d) Expulsión de la Plataforma.

Artículo 45.- Aplicación de sanciones

45.1.- Faltas leves Las sanciones previstas para las faltas leves serán:

- Apercibimiento privado. - Apercibimiento público en Asamblea General. - Ambas sanciones podrán ser impuestas por la junta Directiva de la Plataforma.

45.2.- Faltas Graves Las sanciones previstas para las faltas graves son:

- Inhabilitación temporal para ejercer determinados cargos, a propuesta de la Junta Directiva y

por imposición de la Asamblea General. - Expulsión de la entidad, a propuesta de la Junta Directiva y por imposición de la Asamblea

General. Siendo la máxima sanción que se puede imponer en la Plataforma.

Artículo 46.- Procedimiento

46.1.- Conocido un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria deberá ponerse en el plazo más breve posible en conocimiento de la Junta Directiva, quien después de analizar los datos, comunicará con la entidad interesada para que realice alegaciones en plazo de diez días hábiles, y decidirá o no el caso a la Asamblea General.

46.2.- Si se resulta sancionada y se está en desacuerdo con la sanción impuesta, la decisión podrá ser recurrida, aplicándose las disposiciones y procedimientos establecidos en caso de conflicto.

Artículo 47.- Otras disposiciones disciplinarias

47.1.- En cualquier caso, y si hubiese habido fraude, empleo indebido de fondos, la sanción conllevará inmediatamente la consiguiente indemnización a la Plataforma. 47.2.- En todo caso, se deberá informar de inmediato a la Plataforma, si se iniciaran o tramitaran diligencias policiales o judiciales por infracciones cometidas en el curso de las actividades.

CAPÍTULO VI: Del régimen de conflictos

Artículo 48.- De los conflictos

48.1.- Se entenderá que existe un conflicto cuando: a) Se recurra una decisión o sanción. b) Se tramite una denuncia formal interna sobre un hecho concreto. c) Cualquier otra situación que implique enfrentamiento.

48.2.- Todas las decisiones tomadas en esta Plataforma, son susceptibles de ser recurridas internamente, a excepción de las medidas cautelares. a) Cuando se produzca un conflicto, en primera instancia intervendrá la Junta Directiva de la Plataforma, en caso de no ser parte del conflicto, con voluntad conciliadora y mediadora para intentar resolverlo sin necesidad de recurrir a la Asamblea General. b) Cuando por cualquier razón, no sea posible que la Junta Directiva pueda mediar y resolver el conflicto, se trasladará éste a la Asamblea General, quien creará una Comisión de Conflictos a tal efecto. c) En el caso de los conflictos internos de las entidades no es potestad de la Plataforma resolverlos, pero si es conveniente que se informe a la Junta Directiva de la situación para que pueda cooperar, tendiendo siempre a establecer puentes entre las partes, a facilitar acuerdos y a ser una figura mediadora.

Artículo 49.- De la comisión de conflictos

Es el organismo facultado dentro de la Plataforma para substanciar cuantos asuntos contenciosos pudieran suscitarse, elevando a la Asamblea General su informe definitivo. a) Estará formada por un número impar de miembros de la Asamblea General de entre 3 y 7 miembros. b) La pertenencia a la Comisión de Conflictos no será incompatible con la pertenencia a ningún órgano, excepto en el caso de estar vinculados al hecho que provoca la creación de la Comisión de Conflictos, o en el caso de que haya un manifiesto conflicto de intereses. c) La responsabilidad de la Comisión de Conflictos es colegiada y solidaria, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas. d) Los miembros de la Comisión de Conflictos están obligados a comparecer en las reuniones. Una vez constituida, elegirán en su seno un/a Secretario/a, actuando los demás miembros como vocales, cubriendo estos últimos ocasionalmente las labores de secretaría en su ausencia. e) La Comisión de Conflictos solo podrá actuar cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptar sus acuerdos por consenso y en caso de no haberlo, por mayoría absoluta. f) En el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso a cuanta documentación considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos comunicados o denunciados, pudiendo instar de cualquier órgano la expedición de certificación referente al mismo, siendo obligación de todos los asociados y asociadas la de colaborar en todo momento con la citada comisión. g) Todas las actuaciones de la Comisión de Conflictos deberán reflejarse por escrito, incluso las notificaciones, debiendo constar en todas ellas las firmas del /la Secretario/a o de quienes eventualmente le remplacen. h) Una vez ratificada por la Asamblea General la calificación de la Comisión de Conflictos, no podrá ser recurrida. sin perjuicio de su impugnación ante los órganos jurisdiccionales". i) En los conflictos en los que intervenga la Comisión de Conflictos, nadie podrá ser sancionado definitivamente, sin previa instrucción de expediente por la comisión y de acuerdo con la ratificación de la Asamblea General j) En el caso de que las conclusiones presentadas por la Comisión de Conflictos implicaran una propuesta de sanción, lo que se lleva a la Asamblea General para someter a votación es dicha sanción. Y en el caso de que las conclusiones o dictámenes no comportaran sanción, siempre, sería la Asamblea General quien, si procediera, haría propuesta de sanción para ser sometida a votación.

Artículo 50.- Procedimiento

50.1.- Todas las denuncias o recursos se presentarán mediante correo administrativo oficial con acuse de recibo, o por correo electrónico firmado con certificado digital oficial, devolviéndose copia sellada o firmada digitalmente con el

correspondiente número de asiento de entrada.

50.2.- Todas las peticiones deberán contemplar claramente que decisión o resolución recurren o hecho denuncian, exposición de motivos y solicitud con una petición clara.

50.3.- Todas las comunicaciones procedimentales se harán por escrito y a través de correo certificado con acuse de recibo o correo electrónico firmado con certificado digital oficial.

50.4.- Si se observan defectos de forma se requerirá, a quien denuncie o recurra, los datos precisos para ser subsanados, los cuales deberán ser presentados en un plazo máximo de quince días a partir del recibo de la notificación. Si ello no fuera así, se procederá al archivo del expediente, dando cuenta de ello a denunciante y denunciado/a.

50.5.- En el caso de recibirse alegaciones, serán examinadas, haciendo comparecer, si los hubiese a los testigos citados en las mismas. Se citará a los testigos, de acuerdo al procedimiento señalado más arriba, y estos dispondrán de quince días a partir del recibo de la notificación para presentarse ante la Comisión de Conflictos, o en el caso de no ser posible su presencia, podrán remitir a ésta, testimonio escrito y firmado, acompañado de fotocopia del DNI, entendiéndose que de no hacerlo así, ello llevara consigo la anulación de la parte testifical del expediente.

50.6.- Todas las comparecencias ante la Comisión de Conflictos deberán hacerse constar en actas separadas, que firmadas por los comparecientes y la Secretaría de la Comisión, pasarán a formar parte del expediente.

50.7.- Deberá procurarse la mayor claridad y fidelidad al extender las actas de las declaraciones, circunscribiéndose éstas a los hechos que se trate de esclarecer.

50.8.- Terminadas las diligencias, para lo cual la Comisión de Conflictos deberá formular sus conclusiones de acuerdo con lo actuado, pruebas aportadas y testimonios, elaborará un informe donde se hará constar:

- Cronología de la actuación realizada por la Comisión, con las anotaciones de las actas.
- Datos de denunciante y denunciados.
- Cargos presentados.
- Comparecencias habidas y testimonios aportados.
- Pruebas a favor y/o en contra.
- Consideraciones de la propia Comisión.
- Conclusiones.
- Carácter de las conclusiones: Consenso, unanimidad o mayoría.

50.9.- Las conclusiones y propuestas, una vez recibidas y valoradas por la Junta Directiva, serán comunicadas a los denunciados inmediatamente, disponiendo estos de quince días, a partir del recibo de la notificación, para formular las alegaciones que estimaren oportunas, enviando las mismas a la Junta Directiva. La negativa a recibir las conclusiones y propuestas, tendrán los mismos efectos que la renuncia a formular alegaciones.

50.10.- Recibidas y examinadas las alegaciones, si las hubiera, a la propuesta, o en su caso, transcurrido el plazo citado en el artículo anterior, se hará llegar a la Asamblea para que emita su fallo definitivo.

50.11.- El plazo máximo para la terminación de un expediente por la Comisión de Conflictos, será de seis meses a contar desde la fecha de recepción de la denuncia, hasta el informe emitido por la misma Comisión.

50.12.- Toda denuncia deberá ser mantenida en todo tiempo y lugar por quienes la formularon o quienes les representen. La retirada de la denuncia, siempre que ésta no haya producido daños de ningún tipo a terceros, o no surja reclamación de la parte interesada contra la parte acusadora, dará fin al expediente, archivándose éste sin más trámite, dando notificación a la parte denunciada.

Artículo 51.- Medidas cautelares

51.1.- Mientras se tramitan los diferentes procedimientos, y con carácter cautelar, la Junta Directiva o el órgano en quien se haya delegado la tramitación, podrán adoptar las medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.

51.2.- Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en: a) Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos recurridos, hasta que se resuelva el recurso. b) Suspensión de funciones de participación en los órganos asociativos. c) Suspensión de los derechos como asociado/a.

51.3.- Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador, y contra su adopción no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO VII: De los reconocimientos

Artículo 52.- Definición

Como reconocimiento por los servicios prestados, en agradecimiento por una determinada acción, como reconocimiento a su relevancia en la vida pública o como premio en determinadas circunstancias, la Plataforma puede conceder reconocimientos a personas o Entidades, públicas o privadas, que se relacionen con ella, en los términos y con las condiciones previstas en este Capítulo.

Artículo 53.- Tipos

De gratitud: se reconocerá con esta mención a aquellas personas o instituciones que, sin ser miembros de la Plataforma, hayan destacado por su ayuda o apoyo a la misma. Al Mérito: se reconocerá con esta mención a aquellas personas que, siendo miembros de la Plataforma, se hayan distinguido por su labor en la misma.

Artículo 54.- Procedimientos

54.1.- Podrán presentar candidaturas a estos reconocimientos la junta directiva y/o cualquier entidad asociada de pleno derecho, pero tendrá que ser ratificada por la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes o asistentes representados a la reunión.

54.2.- El proceso de presentación de candidaturas consistirá en:

a) Hacer una comunicación formal a la junta directiva que contemple:

1. Justificación de porque se presenta a la persona/ entidad 2. Breve descripción de los méritos. b) Difundir la propuesta a las entidades asociadas de pleno derecho. c)

Someterlo a votación en la siguiente Asamblea convocada.

CAPÍTULO VIII: Del equipo técnico

Artículo 55.- Del Equipo Técnico

55.1.- El Equipo Técnico es el encargado de ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva y

la Asamblea General, desarrollando para ello cuantas actividades precisen para su realización, pudiendo solicitar servicios externos para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de la Junta Directiva.

55.2.- La contratación del Equipo Técnico, y el acuerdo de retribuciones, es decisión que corresponde a la Junta Directiva, siguiendo las directrices fijadas por la Asamblea General. Y contemplando como acuerdo de mínimos el Convenio de Intervención Social vigente

55.3.- No podrán tener relaciones remuneradas con la Plataforma ninguno de los/las representantes físicas de las entidades asociadas de pleno derecho que ocupen un puesto en la Junta Directiva.

Artículo 56.- De las funciones encomendadas al Equipo Técnico

56.1.- El Equipo Técnico tiene la función de ejecutar las decisiones acordadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

56.2.- Entre sus funciones, no siendo la enunciación limitativa, están: - Coordinación de las acciones de la Plataforma para el desarrollo de los Planes y Objetivos

marcados por la Junta Directiva en relación a la vida asociativa y a su financiación. - Ejecutar las líneas estratégicas definiendo y supervisando la organización y los recursos

necesarios: políticos, humanos, económicos y técnicos. - Dinamizar grupos de trabajo. - Planificar y coordinar actividades y reuniones - Gestionar el presupuesto asignado. - Representación Institucional de la Plataforma en el nivel técnico político a su ámbito de

responsabilidad y en todas aquellas situaciones que les sean delegadas. - Participación en la confección de planes, informes y memorias de la Plataforma. - Llevar actualizadas actas de reuniones y registros de actividades. - Realizar las propuestas necesarias para actualizar o mejorar las políticas definidas por la

Asamblea General y la Junta Directiva. - Velar por el cumplimiento de todas las acciones operativas en su ámbito de responsabilidad. - Suministrar información al público y a las organizaciones miembros de la Plataforma. - Facilitar la comunicación interna y externa.

CAPÍTULO IX Sobre la imagen Corporativa.

Constituye el logotipo de la PTSCM el aprobado en Junta Directiva de 27 de noviembre de 2017, en el que figura el nombre de la entidad. Se adjunta a este reglamento una copia de la imagen corporativa actual (ANEXO I)

Dicho logotipo estará presente en todos los documentos que emanen de sus órganos de Gobierno, de su representante legal, y en general de su tráfico administrativo. Asimismo, será utilizado en todos los actos de promoción y publicidad de los objetivos y fines sociales.

Este logotipo podrá ser cambiado por acuerdo de Junta Directiva y ratificado por Asamblea General.

El uso del logotipo, debe estar autorizado por Junta Directiva, cuando sea utilizado por terceros, debiendo presentar solicitud previa dirigida al presidente o a los órganos de gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La modificación del Reglamento de Régimen Interno podrá ser propuesta por: – Miembros de La Junta Directiva – La Asamblea General – Por lo menos un tercio las entidades socias de pleno derecho en escrito dirigido a la Presidencia y firmado por todas las solicitantes. 2. La Junta Directiva discutirá la propuesta de modificación que deberá ser aprobada por la mayoría de los asistentes a la reunión en que se discuta. 3. En caso de ser aprobada, la Comisión de Organización Interna procederá a redactar la modificación del Reglamento. 4. Una vez elaborada dicho documento será discutido por la Junta Directiva siendo necesario para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asistentes. 5. Tras la aprobación de la Junta Directa, será la Asamblea General quien realice la aprobación definitiva con el voto favorable de 2/3 de las entidades asistentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento será vigente al día siguiente de su aprobación.

Madrid, 23 de Julio de 2019

